

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00500-00

Sería el caso resolver sobre la admisión del mecanismo de ejecución – pago directo optado por la entidad acreedora, de no ser porque con posterioridad a la presentación su apoderada judicial deprecó el retiro de la demanda.

Por lo anterior, al pedimento de la togada el Juzgado dará el trámite que enseña el artículo 92 del CGP, esto de manera analógica (Art. 42 No. 6 ibídem), lo cual deviene procedente por no haberse enterado a la deudora ni practicado cautelas (aprehensión rodante).

Conforme lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda (Art. 92 CGP).
2. Por secretaría, realícese el trámite respectivo dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2136a1f60f4da473d7bb7f5483e0aa7dcaa06b67c220aca739415b4e68c888b

Documento generado en 09/12/2020 08:36:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>